

## ORDENANZA No. 014-2021

### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui – EPM, EPMFCR, en su Sesión de Directorio No. 025 del 12 de mayo de 2021, aprobó se genere una propuesta de marco jurídico que atribuya capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines, mediante la celebración de convenios y/o contratos alineados a la normativa vigente. Mencionada propuesta contempla la necesidad de una reforma Ordenanza 027-2017, de 21 de diciembre de 2017, con la que se creó la Empresa Pública.

Los negocios asociativos se enfocan en el proceso de desarrollo y crecimiento de actores sociales públicos y privados, principalmente de aquellos que, con la agregación de sus capacidades propias, cuentan y pueden ofrecer mecanismos de soporte de actividades operativas, administrativas y hasta comerciales. El objetivo de cualquier negocio asociativo entre públicos y privados es una mayor eficiencia y competitividad a cambio de un retorno justo y equilibrado, en beneficio de la comunidad en general. En este caso, además de plantearse este objetivo global, la EPMFCR busca apoyar sus actividades operativas en la experiencia y dinamismo del sector privado, para, por una parte, contribuir al desarrollo económico en general, y a la vez incluir condiciones particularmente que favorezcan a la estabilidad económica y financiera de la Empresa Pública; es decir, cooperar de forma mutuamente benéfica, a través de la división de ganancias y riesgos entre los asociados.

El accionar de la EPMFCR será la de cohesionar e integrar sus capacidades dentro de un eventual negocio asociativo, mediante la inversión ya realizada en la obra civil, equipamiento, acceso vial, tendido eléctrico y documentación generada respecto de sus procedimientos, mismos que demandaron una mayor gestión de recursos financieros, logísticos y técnicos que las empresas u organizaciones privadas sencillamente no estarían en posibilidad de financiar o generar por diversos motivos, con la experiencia, dinamismo y

otras capacidades comerciales de la empresa privada en general para el desarrollo de múltiples emprendimientos en el sector cárnico y sus derivados.

Las Empresas Públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria.

El concretar negocios asociativos implica construir una estructura que complemente la ya establecida y en marcha, lo que sugiere, a la vez, actividades previas que parten de organizar el ámbito legal y normativo para su ejecución.

De esta manera, se vuelve imprescindible una reforma a la Ordenanza 027-2017, misma que tendrá como fin principal, el dar apertura a la EPMFCR a la suscripción de cualquier modelo asociativo público o privado para el cabal cumplimiento de sus fines para los que fue creada; desde la operación de los servicios que brindará, hasta actividades relacionadas con la comercialización (compra y venta de ganado en pie y productos y sub productos cárnicos).

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el numeral 4, del artículo 225, de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“El sector público comprende: [...] 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos [...]”*.

**Que**, el artículo 226 de la Norma Suprema, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

**Que**, el artículo 238 de la Carta Magna, señala: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las*

*juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales. (...).”.*

**Que,** el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, dice que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales [...]”.*

**Que,** el artículo 315 de la Norma Suprema, indica: *“El Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas. Las empresas públicas estarán bajo la regulación y el control específico de los organismos pertinentes, de acuerdo con la ley; funcionarán como sociedades de derecho público, con personalidad jurídica, autonomía financiera, económica, administrativa y de gestión, con altos parámetros de calidad y criterios empresariales, económicos, sociales y ambientales. [...]”.*

**Que,** la Corte Constitucional, en su Resolución No. 1, publicada en el Registro Oficial Suplemento 629 del 30 de enero de 2012, interpreta el artículo 315 y 316 de la Constitución de la República del Ecuador distinguiendo la gestión de la administración, regulación y control por el Estado y determina el rol de las empresas públicas delegatarias de servicios públicos.

**Que,** el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, señala: *“Autonomía.- La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. [...]”.*

**Que,** el artículo 7 del COOTAD, señala: *“Facultad Normativa. - Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. (...)”.*

**Que,** las letras a); y, p) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala: *“Funciones. – Son funciones del gobierno*

autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; [...] p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad [...].”

**Que**, la letra a), del artículo 55 del COOTAD, señala: “(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad; b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón [...].”

**Que**, el artículo 279 del COOTAD, dice que: “(...) Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano o municipal podrán delegar la gestión de sus competencias a otros niveles de gobierno, sin perder la titularidad de aquellas. [...].”

**Que**, en los numerales 1); 2); 3); y, 4); del artículo 3 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, LOEP, indica: “Principios.- las empresas públicas se rigen por los siguientes principios: 1. Contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población ecuatoriana; 2. Promover el desarrollo sustentable, integral, descentralizado y desconcentrado del Estado, y de las actividades económicas asumidas por éste; 3. Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la exploración, explotación e industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables y en la comercialización de sus productos derivados, preservando el ambiente; 4. Propiciar la obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, continuidad, seguridad, precios equitativos y responsabilidad en la prestación de los servicios públicos [...].”

**Que**, el artículo 4 de la LOEP, señala: “(...) Las empresas públicas (...). Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado [...].”

**Que**, en el numeral 2, Inciso cuarto del artículo 5 de la LOEP, estipula: “(...) *Las empresas públicas pueden ejercer sus actividades en el ámbito local, provincial, regional, nacional o internacional [...]*”.

**Que**, el artículo 35 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, señala: “(...) *Las empresas públicas tienen capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines y objetivos empresariales y en consecuencia para la celebración de los contratos que se requieran, para cuyo efecto podrán constituir cualquier tipo de asociación, alianzas estratégicas, sociedades de economía mixta con sectores públicos o privados en el ámbito nacional o internacional o del sector de la economía popular y solidaria, en el marco de las disposiciones del artículo 316 de la Constitución de la República [...]*.”

**Que**, el artículo 36 de la LOEP, señala: “(...) *Para ampliar sus actividades, acceder a tecnologías avanzadas y alcanzar las metas de productividad y eficiencia en todos los ámbitos de sus actividades, las empresas públicas gozarán de capacidad asociativa, entendida ésta como la facultad empresarial para asociarse en consorcios, alianzas estratégicas, conformar empresas de economía mixta en asocio con empresas privadas o públicas, nacionales o extranjeras, constituir subsidiarias, adquirir acciones y/o participaciones en empresas nacionales y extranjeras y en general optar por cualquier otra figura asociativa que se considere pertinente conforme a lo dispuesto en los Arts. 315 y 316 de la Constitución de la República. [...] En todos estos casos se requerirá que el Estado ecuatoriano o sus instituciones hayan suscrito convenios de acuerdo o cooperación, memorandos o cartas de intención o entendimiento. En general los acuerdos asociativos e inversiones previstas en el inciso anterior deberán ser aprobados mediante resolución del Directorio en función de los justificativos técnicos, económicos y empresariales presentados mediante informe motivado y no requerirán de otros requisitos o procedimientos que no sean los establecidos por el Directorio para perfeccionar la asociación o inversiones, respectivamente. Las inversiones financieras y en los emprendimientos en el exterior serán autorizadas por el respectivo Directorio de la Empresa Pública.*”

**Que**, el Oficio No. 04701 de la Procuraduría General del Estado, de fecha 16 de febrero de 2016, concluye: “(...) *Por disposición del numeral 3 del artículo 34 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, aquellas empresas que hubieren suscrito contratos o convenios tales como alianzas estratégicas, asociaciones, consorcios y otros de similar naturaleza, están sujetas al régimen especial dispuesto por esa norma que permite que sea el convenio asociativo o el contrato el que establezca los procedimientos de contratación y su normativa aplicable; y en el caso de empresas constituidas con empresas pertenecientes a*

la Comunidad Internacional, la misma disposición legal les faculta para estipular en el documento de asociación, las condiciones específicas de contratación de bienes obras y servicios para el cumplimiento de su objetivo. Dichas condiciones son de responsabilidad de las autoridades de las empresas públicas suscriptoras del respectivo convenio de alianza estratégica, en acatamiento del marco constitucional y legal vigente [...].

**Que**, el Concejo Municipal aprobó la Ordenanza de creación de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui – E.P.M. en primer debate en Sesión Ordinaria de 13 de noviembre de 2017 y en segundo debate en Sesión Extraordinaria de 21 de diciembre de 2017, sancionada por el señor Alcalde el 21 de diciembre de 2017.

**Que**, en Sesión Ordinaria No. 25 del Directorio de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui – E.P.M. de 12 de mayo de 2021, se planteó la aprobación de una propuesta de marco jurídico que atribuya capacidad asociativa para el cumplimiento de sus fines, mediante la celebración de convenios y/o contratos alineados a la normativa vigente.

**Que**, en Sesión Ordinaria No. 26 el Directorio de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui – E.P.M., de 05 de julio de 2021, aprobó por decisión unánime el Acta No. 025 de la sesión del Directorio realizada el 12 de mayo de 2021.

**Que**, es necesario reformar la Ordenanza de creación de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui – E.P.M. de 21 de diciembre de 2017, a fin de cumplir los objetivos para los cuales fue creada la referida Empresa Pública.

En el uso de las facultades conferidas en los artículos 7, 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

#### **EXPIDE LA:**

### **PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA No. 027-2017, QUE CREA LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO Y CÁRNICOS DE RUMIÑAHUI – E.P.M:**

**Artículo 1. - Sustitúyase el artículo 4 de la Ordenanza No. 027-2017, del Ámbito de acción, con el siguiente texto:**

“La Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui-E.P.M., orientará su acción en el Cantón Rumiñahui y en las jurisdicciones

donde establezca agencias, filiales, empresas de economía mixta, unidades de negocio y/o personas de derecho público o privado resultantes de negocios o procesos asociativos, con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el desarrollo sustentable, integral y descentralizado de las actividades económicas y productivas de acuerdo con la Constitución y la ley”

**Artículo 2. - Sustitúyase el artículo 6 de la Ordenanza No. 027-2017, del Domicilio de la Empresa Pública, con el siguiente texto:**

“El domicilio principal de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui-E.P.M., es la ciudad de Sangolquí, Cantón Rumiñahui, Provincia de Pichincha, pudiendo establecerse agencias, filiales, empresas de economía mixta, unidades de negocio y/o personas de derecho público o privado resultantes de negocios o procesos asociativos, dentro o fuera del territorio ecuatoriano”

**Artículo 3.- Sustitúyase las letras b), c), d), e), f), h), i) del artículo 7 de la Ordenanza No. 027-2017 de los Fines: Son fines de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui-E.P.M., con el siguiente texto:**

“b) Administrar las acciones y activos de las empresas filiales, mixtas, agencias, unidades de negocios, o las resultantes de negocios o procesos asociativos, que formen parte del Sistema Municipal de Faenamiento; así como, los bienes a su cargo, o a consecuencia de la suscripción de convenios y contratos.

c) Suscribir todo tipo de contratos y/o convenios permitidos por las leyes nacionales vigentes, con personas jurídicas o naturales, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras con suficiente capacidad legal, para la prestación de los servicios que ofrece la Empresa Pública, en función de su objeto y en observancia a sus principios, de manera principal, subsidiaria, concurrente, complementaria y/o afín con el servicio público municipal, hasta los montos aprobados por el Directorio de la Empresa.

d) Vigilar que todos los procedimientos relacionados con la movilización, estancia previa al sacrificio, veterinarios ante mortem, y faenamiento de animales de abasto en pie, cumplan con las disposiciones contenidas en normas nacionales e internacionales de bienestar animal, y los concordantes

reglamentos que emita la Empresa Pública, dentro del cantón Rumiñahui, y en las agencias o unidades de negocio establecidas dentro o fuera del territorio nacional pertenecientes al Sistema Municipal de Faenamamiento.

e) Controlar, calificar, verificar la procedencia, y aprobarla idoneidad para el consumo y/o procesamiento de productos y subproductos que provengan del faenamamiento, procesamiento, despiece y/o empaque, desde cualquier centro o establecimiento, ubicados dentro o fuera de la jurisdicción del cantón Rumiñahui, sean estos públicos o privados, para ser expendidos, procesados, industrializados y/o comercializados dentro de la misma, de acuerdo a estándares de calidad e inocuidad nacional e internacional.

f) Ejecutar proyectos en el ámbito de su competencia que desarrolle el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui de forma concurrente, adicional o residual o que le delegue la municipalidad, de acuerdo a la capacidad operativa y asociativa, y el objeto de la empresa, en el marco de la planificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui y la inversión pública, de manera individual y/o a través de asociaciones público privadas, coparticipación, consorcios, alianzas u otras modalidades de gestión permitidas por la Ley.

h) Controlar, calificar, y aprobar la idoneidad para el consumo y/o procesamiento de productos y subproductos que provengan del faenamamiento en centros de faenamamiento pertenecientes al Sistema Municipal de Faenamamiento, para ser expendidos, procesados, industrializados y/o comercializados dentro del cantón Rumiñahui, de acuerdo a estándares de calidad e inocuidad nacional e internacional.

i) Informar a la Autoridad competente sobre la calidad, inocuidad y estado en general de los productos y subproductos cárnicos destinados a la comercialización, expendio, procesamiento y/o consumo humano dentro de la jurisdicción del cantón Rumiñahui.”

**Artículo 4.- Agréguese en el artículo 7 de la Ordenanza No. 027-2017, el literal s) con el siguiente texto:**

“s) Suscribir todo tipo de contrato y convenio permitidos por la ley vigente, con personas jurídicas o naturales, de derecho público o privado, nacionales o extranjeras con suficiente capacidad legal, para el establecimiento de cualquier



tipo de negocio o proceso asociativo, para el cumplimiento de sus fines, hasta los montos aprobados por el Directorio de la Empresa Pública.

**Artículo 5.- Incorpórese al final de la letra b) del artículo 8 de la Ordenanza No. 027-2017, el siguiente texto:**

“(…) inclusive aquellos provenientes de negocios o procesos asociativos.”

**Artículo 6. - Sustitúyase el texto de la letra i) del artículo 9 de la Ordenanza No. 027-2017, con el siguiente texto:**

“i) Los provenientes de su autogestión y los generados de procesos y negocios asociativos.”

**Artículo 7.- Agréguese la letra v) en el artículo 14 de la Ordenanza No. 027-2017, de las Atribuciones del Directorio con el siguiente texto:**

“v) Conocer y aprobar los procesos de asociatividad impulsados y gestionados por la Gerencia General.”

**Artículo 8. – En el artículo 25 de la Ordenanza No. 027-2017, sustitúyase la letra s) y agréguese la letra t) respectivamente, con el siguiente texto:**

“s) Impulsar, gestionar y suscribir procesos y negocios asociativos.

t) Los demás que le confiere la ley y normativa interna de la Empresa Pública.”

**Artículo 9.- Sustitúyase el texto de la Disposición General Primera de la Ordenanza No. 027-2017, con el siguiente texto:**

“La Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui-E.P.M podrá suscribir convenios, contratos y demás documentos legales de procesos de asociatividad con instituciones públicas y/o privadas competentes, para la operación, industrialización, procesamiento y/o comercialización de productos cárnicos y sus subproductos, de conformidad a los establecido en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización -COOTAD- y demás normativa aplicable.”

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** En caso de contradicción entre la presente Ordenanza y las disposiciones legales vigentes, se aplicará la jerarquía normativa dispuesta en el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador.

**SEGUNDA:** En todo lo no previsto en la presente reforma se estará a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el COOTAD, la Ordenanza de Creación de la Empresa Pública Municipal de Faenamiento y Cárnicos de Rumiñahui-E.P.M (027-2017) y demás normativa aplicable.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización -COOTAD-.

**Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del  
Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui,  
a los 26 días del mes de octubre del año dos mil veinte y uno.**

Wilfrido Carrera Díaz  
ALCALDE

MECHG/APVT  
26.10.2021



Dra. María Eugenia Chávez García  
SECRETARÍA GENERAL



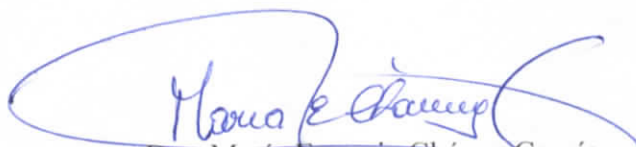
ESPACIO  
EN  
BLANCO

WILFRIDO CARRERA DIAZ  
ALCALDE  
ADMINISTRACIÓN 2019-2023

SECRETARÍA GENERAL  
Montúfar 251y Espejo  
Telf.: 2998 300 ext. 2030-2031  
[www.ruminahui.gob.ec](http://www.ruminahui.gob.ec)

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN  
POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Sangolquí, 26 de octubre de 2021.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que, **LA ORDENANZA QUE CONTIENE LA PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA No. 027-2017, QUE CREA LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO Y CÁRNICOS DE RUMIÑAHUI – E.P.M**, fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria del 19 de octubre de 2021 (Resolución No. 2021-10-124), y en segundo debate en la Sesión Ordinaria del 26 de octubre de 2021 (Resolución No. 2021-10-131). LO CERTIFICO. -



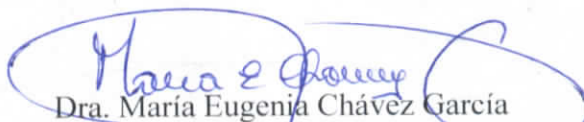
Dra. María Eugenia Chávez García  
**SECRETARIA GENERAL**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI



PROCESO DE SANCIÓN

Sangolquí, 26 de octubre de 2021.- SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI. - De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, **LA ORDENANZA QUE CONTIENE LA PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA No. 027-2017, QUE CREA LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO Y CÁRNICOS DE RUMIÑAHUI – E.P.M**, para la Sanción respectiva.



Dra. María Eugenia Chávez García  
**SECRETARIA GENERAL**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI




WILFRIDO CARRERA DÍAZ  
ALCALDE  
ADMINISTRACIÓN 2019-2023

**SECRETARÍA GENERAL**  
Montúfar 251y Espejo  
Telf.: 2998 300 ext. 2030-2031  
[www.ruminahui.gob.ec](http://www.ruminahui.gob.ec)

**SANCIÓN**

Sangolquí, 26 de octubre de 2021.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI. - De conformidad con la Disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, **SANCIONO LA ORDENANZA QUE CONTIENE LA PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA No. 027-2017, QUE CREA LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO Y CÁRNICOS DE RUMIÑAHUI – E.P.M.** Además, dispongo la Promulgación y Publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

  
Wilfrido Carrera Díaz  
**ALCALDE**  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI



Proveyó y firmó el señor Wilfrido Carrera Díaz, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, **LA ORDENANZA QUE CONTIENE LA PRIMERA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA No. 027-2017, QUE CREA LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE FAENAMIENTO Y CÁRNICOS DE RUMIÑAHUI – E.P.M,** en la fecha antes indicada. Sangolquí, 26 de octubre de 2021.- LO CERTIFICO. -

  
Dra. María Eugenia Chávez García  
**SECRETARÍA GENERAL**  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI



MECHG/APVT  
26.10.2021

WILFRIDO CARRERA DIAZ  
ALCALDE  
ADMINISTRACIÓN 2019-2023

**SECRETARÍA GENERAL**  
Montúfar 251y Espejo  
Telf.: 2998 300 ext. 2030-2031  
[www.ruminahui.gob.ec](http://www.ruminahui.gob.ec)